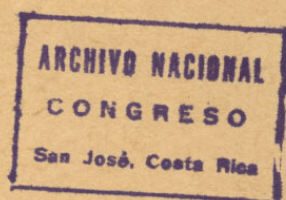


congreso
665

~~#665~~

Congreso

Nº 665



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo 22-29-

1827

Sobre prisión por deudas

Nº 24.

Ditamen de la Comisión especial nombrada para el estudio
de la Consulta y dudas q. presenta la Corte Superior de
Justicia a la Asamblea. Mayo 22 de 1827.

constes o. #665-

22 de mayo

1
A. C.

En Dtos los juzgados inferiores son re-
manados frecuentemente las demandas civiles
contra los deudores de cantidades, cuyos
faltas muchas veces provienen de ma-
licia, y otras de infortunio inelucta-
bles. Vulgarmente se cree por los
ignorantes q. deben ser presos los de-
tores, y aun p.^a las Leyes Barbaras de
la antigüedad llegaron al estremo de
entregarlos para q. sus acreedores se li-
vrasen de ellos en calidad de esclavos,
o de criados. La corte de justicia has-
ta ahora no ha encontrado en la
legislacion q. la rige una Ley ter-
minante, y decisiva en Dtos puntos
q. se sirven de norma en los determi-
naciones y recursos q. llegan a su

tribunal, y apenas en nra. Constitucion
en el Cap.^o 10 art.^o 101. Se expresa q.
en asuntos criminales ninguno podra
ser preso sin q.^a pueda ordenar por en-
canto de su competente para darte
y este no podra expedirla sin pro-
pia informacion sumaria p.^a la q.^a
contiene un hecho q.^a seg.^a la ley debe
castigarse con pena max. q.^a convenio-
nal. De la contesto debe inferir-
se q.^a en los asuntos civiles podran
ser presos los lind. deudos del Es-
tado p.^a los Jueces a la arbitrio en
Causas de subordinacion, y faltas q.^a
se cometen con demasiada frecuencia.
Sin embargo la Corte de Justicia or-
dendo arreglar la conducta p.^a leyes
dictadas para todos los Causas q.^a ocur-
ran en lo prescrito, y q.^a la Asam-
blea Legislativa dite las q.^a convengan
a los habitantes del Estado, sin
indor hacer distincion en la q.^a

2

le expido a los señores a mala fe,
q. no merecen alg. indulg. en estos
tiempos, y los q. una suerte adversa
se ha conducido a la infelicidad,
y comunicarlo oportunam^{te}. a esta
Corte para la administracion de
Justicia.

San Juan Mayo 22. de 1827—

J. Simeon Guerrero

M. Gutierrez
J. de la Cruz

J. de la Cruz
Jose Maria Mondria

E

Manuel Prieto

Luz Maria

La Comision de Justicia Mayo 23/24

Rexos

Luz Maria

A. G.

La Corte superior de Justicia

J. de la Cruz
J. de la Cruz

Consulta si se puede proceder a p[re]s[en]cia por den-
das s[er]v[il]es y en que cargo y q[ue] s[er]v[il]es man-
dan pasar la exposici[on] a la Comisi[on] de Justi-
cia que informa.

Dado q[ue] se public[ar]on segunda v[ez] la Comisi-
on Espanola el año de veinte se ha di-
cho comun[ite]r que a nadie se podía p[re]sen-
tar por deudas, pero los Individuos de la Co-
misi[on] no han visto Ley alguna en que se
funde tal doctrina, ni entre las Decretos de
las Cortes de España vigentes, ni en las que se
han dado por la Liberacion del Estado des-
pues que se adoptó el sistema que hoy vix[te],
hasies que la Comisi[on] cree en su fuerza
las antiguas Leyes Espanolas sobre la ma-
teria. Algunas de ellas erraban sin duda,
por su misma barbarie como la 4.^a y 8.^a
Art. 16. Libro 8.^o de la Hospitacion que
no solo imponia p[re]s[en]cia a los deudores
sino haian la esclavitud y tener una
carguilla al cuello. La p[re]s[en]cia de
27. de Mayo de 1786. solo echu[er]o a los
labradores astoranos, mineros y opres-
os de qualquiera arte y oficio de ser
encomendados por deudas, de donde se infie-

3
se que los demas cleros de Ciudadano quedaban
sujetos ala detencion quando no pudiesen satis-
facer sus deudas; y en efecto despues de esta re-
solucion se acostumbraba encaselar al efec-
tado haun despues de embargar sus bienes
sino dava la fianza prevenida por las Leyes.

Como lo habia en dice un criminalista
celebre pueden numerarse los deudores que
no quieren pagar pudiendo hacerlo, o que
sean improbiados de esso por su prodigali-
dad o mala versacion; pero si los deudores
se hayan improbiados de hacer el pago
por alguna desgracia, es una injusticia en-
terral en la Carcel, por que no habiendo
delito, no deve haver pena, apesar de que
se practique asi en todo o los mas paises
de Europa.

Asi como chocan con la Natur y la
equidad aflixia al aflixido aumentando con
la prision la desgracia de un infelice deudor
que no tuvo culpa. en su infortunio, hasi
y tambien chocante con los principios de
Just. que se debe impugnar el fraude y lo

distinta con que algunos sorprenden aley con-
ciudadanos para sacarlos al div. con animo de no
pagar, y tal vez para emplearlos en la dissi-
pacion y los vicios. Si bien fuera, en vano
la Constitucion y las Leyes se esfuerzan en
garantir la propiedad contra los ataques
de los funcionarios publicos sin que pueda
expuesto impunem. el trabajo del hombre
laborioso a las maquinaciones de un bago.
Por tanto la Comision concluye con opinion
que en todos los casos en que resulte haver vi-
vio con que cubran las deudas, y el deudor
se deniegue al pago, haya celebracion re-
al o de otro alguna cosa, sea castigado con
prision de uno a seis meses segun la gra-
dad de otro al arbitrio del Jue; y del mis-
mo modo siempre que resulte engaño de
qualquiera genero en el modo de contar
en las deudas, o el deudor sea notoriamente
fraudulento, sin que en ningun caso pueda
procederse, sin haber al may costo aserto
contra el hombre de bien quien su ma-
la Suerte haya conducido ala impotencia
de cubrir sus creyos.

De

este modo creé la Comision que se con-
tinuara por las personas que resultan al fin de toda
clase de negocios sin faltar ala Just. ni a
los principios del Sistema.

1.^a Lect.^a

Sala de la Comision San Jose Mayo 26
de 1827

2.^a Lect.^a

Joaquin Inezadaz
Preside

J. Simon Guerrero
Escriba

Manuel Briceño

Manuel Blanco
Escriba

Reunida la Comision el 24 de Mayo 29

Pedro
Escriba

Manuel
Escriba

La Comision p.^a la reunion